

///Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados **L.D.B.E.D. C/ R.F.S. y G.S.C. S/ VIOLENCIA - BA-00459-F-2026** - . -

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. L.D.B. con el patrocinio letrado de las Dras. G.O.y.U., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados relativos a insultos, hostigamiento, amenazas, violencia económica, física y psicológica de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

- 1) Por recibida. Désele ingreso a los registros correspondientes conforme Código Obligatorio de Buenas Prácticas para la Gestión, Estadística y Perspectiva de Género (Acordada N° 20/2014).-
- 2) Resérvense las presentes actuaciones, excluyéndose de la letra diaria.-
- 3) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de los Sres. R.F.S. y G.S.C. a la denunciante Sra. L.D.B.E.D.; a su domicilio familiar (reservado en autos), a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 4) Hágase saber a los denunciados que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

5) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de los denunciados a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio reservado de la denunciante, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

7) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, - Solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

8) Presentación realizada por la denunciante:

a) Téngase a la Sra. L.D.B.E.D. por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal y electrónico y por denunciado el real.-

b) Hágase saber los hechos denunciados y las medidas solicitadas, a los fines que pudieran corresponder.-

c) En virtud de lo indicado, intímese al Sr. R.F.S. a que en el plazo de 1 (un) día, restituya en forma inmediata la medicación personal de la denunciante Sra. L.D.B.E.D. (a saber: Fuoxetina 40mg por día, solpidem 6.25gr por día, luracidona 20mg por día, clonazepam 1n.g por día, clonazepam sublingual de emergencia), bajo apercibimiento de ley. Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles.-

d) Previo a proveer lo que por derecho corresponda en relación a la devolución de los elementos personales enumerados en la presentación a despacho apartado 4 -muebles, préstamo (\$5.300.000), ropa, sommier con colchón de dos plazas, ropa de cama, televisor smart tv de 43", ropero, mecedora, manta de peso, masajeadores, objetos de regulación, carpeta con documentos legales y de salud, lavarropas, escritorio, silla de

computadora, armario con materiales de trabajo, elementos de cocina, 5 cafeteras, tostadora, batidora, minipimer, pava eléctrica, pizarra, material de trabajo, libros, parlante speaker, elementos de la perra (documentación, cama, alimento, ropa, canasto con accesorios, juguetes), mueble de madera de la cocina, cosas de aseo personal, cadenitas de oro, alhajas y alhajero-, córrase traslado al denunciado por término de ley.-

Asimismo, hágase saber a los denunciados que no deberán innovar las condiciones de conservación de los bienes mencionados. Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles.-

e) Hágase saber que la presentación efectuada por la denunciante se encuentra reservada en autos.-

9) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 07-09-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

10) Respecto a los denunciados Sres. R.F.S. y G.S.C. , córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a los interesados.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-